

RADICADO	05001 40 03 024 2020 00410 01 (4)
PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ MANJARREZ
DEMANDADOS	JHON FREDY MARÍN TORRES, GIOVANNY ALEXANDER LEMA MEJÍA y PRONTO AMBULANCIAS S.A.S.
AUTO	CONFIRMA DECISIÓN



Medellín, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante auto del 26 de abril/2021, inadmitió el llamamiento en garantía planteado por **PRONTO AMBULANCIAS S.A.S.** frente a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, habría de cumplir los requisitos allí señalados, auto que se notificó por estado electrónico el día 27 de abril/2021.

Mediante auto del 06 de mayo/2021, el juzgado rechaza el llamamiento en garantía porque el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el término concedido venció el día 04 de mayo, mientras que el escrito fue aportado el día 06 de mayo.

Frente al auto de rechazo, se interpuso entonces recurso de reposición y en subsidio de apelación. El juzgado negó la reposición, mantiene el auto de rechazo del llamamiento en garantía y concede en subsidio en el efecto suspensivo la apelación.

En el trámite de apelación de autos, dispone el artículo 326 del C. G. del P., que si el recurso es admisible se resolverá de plano y por escrito, lo cual se reitera en el inciso 3 del artículo 90 ibídem.

En efecto, se resuelve la apelación de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone en el artículo 90 del C. G. del P., *“mediante auto no susceptible de recursos el juez declara inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos: 1) cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”*

Argumenta el abogado que el 26 de abril de 2021 se inadmite el llamamiento en garantía y el 27 de abril de 2021 se realiza notificación del auto. El conteo del término procesal (5 días para subsanar) lo detalla así: El 28 de abril hubo cese de actividades; el 29 de abril corre el primer día hábil, el 30 de abril el segundo día hábil, el 03 de mayo el tercer día hábil, el 04 de mayo el cuarto día hábil, el 05 de mayo de 2021 hubo cese de actividades, y el 06 de mayo de 2021 corresponde al quinto y último día hábil; añade que en el micrositio del juzgado 24 civil municipal de oralidad de Medellín no se encontró evidencia de que el juzgado no estaría en cese de actividades, por lo que la subsanación del llamamiento en garantía presentada el día 06 de mayo de 2021 estaba aún bajo términos procesales.

Tal como lo señaló el juez de instancia, el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura no emitió ninguna orden respecto a la interrupción en la prestación del servicio. Los comunicados emitidos por Asonal Judicial en el marco de la protesta social, tendientes a llamar a sus afiliados a participar en el cese de actividades, en modo alguno son vinculantes para todos los funcionarios y empleados de la rama judicial., y el juzgado 24 civil municipal de oralidad de Medellín siempre estuvo dispuesto para cualquier clase de solicitud, en ningún momento inhabilitó el correo electrónico judicial, que es el canal de comunicación que se tiene con los usuarios.

De manera que la exigencia de cumplir con los requisitos, que motivó la inadmisión del llamamiento en garantía, so pena de rechazo, en el término perentorio de cinco (5) días, y que al no haberse subsanado en dicho término motivó el rechazo del llamamiento, es una actuación procesal expresa y claramente prevista y regulada en la Ley.

En conclusión, al estar ajustado a la regulación de Ley, el auto de inadmisión del llamamiento en garantía y el consiguiente rechazo por no subsanar en el término de ley los requisitos indicados, se impone confirmar el auto.

En consecuencia de lo anterior en Juzgado de segunda instancia,

RESUELVE

CONFIRMAR el auto de fecha 06 de mayo de 2021, mediante el cual se rechaza el llamamiento en garantía.

Devuélvase el cuaderno, al Juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **31 de agosto de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°90.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df3c4474dae9c67855893dbcd3aa503517d25600483e3025edc77a599046575

Documento generado en 30/08/2021 12:52:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>